

TARJETA No.
CUENTA No.

TARJETA DEBITO PERSONA NATURAL

Nosotros: _____ de ____ años de edad, de profesión _____ con documento único de identidad No. _____ de este domicilio, actuando en nombre y representación del **BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.**, Institución Bancaria del domicilio de San Salvador; y _____, de _____ años de edad, del domicilio de _____, con documento único de identidad No. _____ extendido en _____ con fecha _____ quienes en este contrato nos denominamos respectivamente “BANCO” Y “Cliente”, convenimos en celebrar el presente contrato de prestación de servicio bancario mediante el uso de equipos y sistemas automatizados. El presente contrato queda incorporado y forma parte integrante de los contratos de cuenta corriente o cuenta de ahorro que el cliente haya suscrito con el Banco. Los servicios referidos se regirán de acuerdo a las siguientes cláusulas:

1. **NATURALEZA DEL SERVICIO:** El Banco entregará al (a los) cuentacorrentista(s) en calidad de depósito y por el plazo que éste determine, una tarjeta plástica de débito de su propiedad con banda magnética, que permitirá al (a los) cuentacorrentista(s) en el manejo de la cuenta corriente recién abierta y en cualquier otra que el (los) cuentacorrentista(s) solicite al banco, hacer uso de los diferentes servicios que el Banco ofrece a través del acceso a la Red de Cajeros Automáticos y Puntos de Venta, en adelante únicamente llamados (POS), a través de los servicios de banca electrónica, que permitirá al cuentacorrentista(s) comunicación directa con el sistema de computación del Banco, a fin de facilitarle la obtención de información financiera oportuna a través de las operaciones bancarias incorporadas a estos servicios, a cualquier hora del día.
2. **FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO:** El funcionamiento de los servicios electrónicos Cajeros Automáticos es permanente, esto es, todos los días del año, las veinticuatro horas del día. No obstante lo anterior, el Banco puede restringir su funcionamiento a un determinado horario que hará del conocimiento del (de los) cuentacorrentista(s) y éste (éstos) desde ya, lo acepta (n). Los POS instalados en los establecimientos afiliados funcionarán de acuerdo al horario de atención al público que cada uno de éstos tenga. Sin perjuicio de lo anterior, tanto los Cajeros Automáticos como los POS donde se utilice la tarjeta de débito, pueden suspender su funcionamiento en cualquier tiempo, por razones de atención técnica, corte de operaciones, corte de energía eléctrica, imperfecciones técnicas, en general. Para que el (los) cuentacorrentista(s) pueda utilizar el servicio de Tarjeta Débito en su cuenta corriente, deberá tener su propio número de clave secreta, estrictamente confidencial y de su entera responsabilidad, el cual podrá cambiar cuantas veces quiera y lo deberá suministrar personalmente a las terminales de los Cajeros Automáticos para efectuar cualesquiera de las transacciones habilitadas en el sistema. Cualquier modificación que el Banco efectúe a las condiciones o modo de operar de este estos servicios, se dará a conocer al cuentacorrentista(s) con quince días de anticipación para su consideración y aceptación en su caso.
3. **OBLIGACIONES DEL (DE LOS) CUENTACORRENTISTA(S):** Para utilizar los servicios que el Banco ofrece a través de la Red de Cajeros Automáticos y Puntos de Venta POS, mediante la tarjeta de débito en mención, el (los) cuentacorrentista(s) se obliga (n) a: a) Mantener la titularidad de la cuenta corriente recién abierta, y las cuentas corrientes o de ahorro, que el (los) cuentacorrentista(s) adicione a este servicio; b) Mantener en reserva y no divulgar el número de su clave secreta, que es de su exclusivo uso y conocimiento, ni transferirlo o prestarlo a terceras personas; en consecuencia, el Cuentacorrentista(s) desde ya acepta que todas las operaciones efectuadas en los sistemas del Banco, con su número de clave secreta y personal, realizadas por terceras personas, se entiendan como efectuadas por él mismo, ya que la clave es de su exclusivo conocimiento y manejo. En tal caso y cumplidos dichos requisitos, se entenderá como válida la operación. c) En caso de extravío, robo, o deterioro de la tarjeta, el Cuentacorrentista(s) se obliga a dar aviso inmediato al Banco de lo

sucedido por escrito, por teléfono al número 2250-7000 el cual esta habilitado las 24 horas del día, o por cualquier otro medio para tal efecto, tales como: fax, Internet, correo electrónico, etc. o en cualquiera de sus agencias, u oficina de servicio al cuentacorrentista(s), asumiendo expresamente toda la responsabilidad por perjuicio al Banco o a terceros, derivados de los casos antes mencionados, sea que ellos provengan de su hecho o culpa, de caso fortuito o fuerza mayor, mientras no diere el aviso inmediato al banco del extravío, robo o deterioro de la tarjeta mencionado; el banco será responsable a partir del momento en que se recibe el aviso al que se ha hecho referencia de parte del cliente, procediendo al bloqueo inmediato de dicha tarjeta. d) Que las transacciones que realice en uso del presente contrato no violen las leyes o disposiciones legales, obligándose en especial a brindar la información y exigencias que establece la Ley Contra el lavado de Dinero y de Activos. e) Actualizar su libreta de ahorros por lo menos una vez al mes; f) El Cuentacorrentista reconoce y acepta que los servicios de cajeros automáticos electrónicos corresponden a un servicio tecnológico electrónico, por consiguiente, se someten a las regulaciones que al respecto utilice y acostumbre mercantilmente el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., sobre fraude electrónico y uso de

Cajeros automáticos electrónicos, acatándolas integralmente, en el entendido que se responsabiliza de su código personal y del buen uso de la tarjeta proporcionada con sus caracteres magnéticos incorporados para tal fin.

4. Obligaciones del Banco a) El Banco prestará los servicios antes mencionados de Tarjeta Débito para lo cual, como antes se estableció, asignará al Cuentacorrentista(s) una tarjeta plástica de débito y el número de clave secreta de exclusiva responsabilidad del (de los) cuentacorrentista(s). b) el Banco proporcionará tarjetas o claves adicionales solicitadas por el Cuentacorrentista(s) para operar dichos servicios asociados a las cuentas del titular; el monto máximo a girar de la cuenta será independiente para cada tarjeta/clave adicional solicitada por el (los) cuentacorrentista(s), pero para efectos legales y contables serán consideradas como una sola cuenta. c) Las operaciones efectuadas con tarjeta de debito en la presente cuenta corriente se actualice su libreta, los cuales constituirán documentos probatorios.

5. EXONERACION DE RESPONSABILIDAD: El (los) cuentacorrentista(s) exonera de toda responsabilidad al Banco de los perjuicios ocasionados en su propia persona, producto de su negligencia o manejo inadecuado de los servicios al realizar sus transacciones con Tarjeta de Débito, tales como insuficiencia de fondos en la(s) cuenta(s), olvido de su clave, entre otras. Así mismo el Banco no será responsable cuando por razones de casos fortuitos o fuerza mayor, el cuentacorrentista no pueda realizar transacciones con Tarjeta de Débito en Cajeros Automáticos y POS, obligándose el Banco a realizar a la brevedad posible todas las actividades necesarias a su alcance para reactivar el servicio relacionado con las transacciones de Tarjeta de Débito.

6. OBSERVACIONES: El (los) cuentacorrentista(s) podrá hacer observaciones a las operaciones efectuadas con la Tarjeta Débito inmediatamente después y dentro de los siguientes quince días contados a partir del siguiente de haber recibido su estado de cuenta; si el (los) cuentacorrentista(s) no manifestare(n) inconformidad se tendrá por aprobadas dichas operaciones. El (los) cuentacorrentista(s) acepta de antemano como buenos y exactos y por lo tanto obligatorios para él, los estados de cuenta que lleve el Banco sobre el manejo de la tarjeta, presumiendo como líquidos y de plazo vencido; los saldos a favor del Banco que en cualquier tiempo se le exijan derivados del uso de la tarjeta.

7. COMISIONES Y RECARGOS: El (los) cuentacorrentista(s) pagará al Banco, las siguientes comisiones por servicio: Emisión de Tarjeta de Débito Principal, Emisión de Tarjeta de Débito Adicional, Reposición de Tarjeta de Débito principal y adicionales, Cambio de PIN de Tarjeta de Débito en Agencias, por Membresía de Tarjeta de Débito principal, por Membresía de Tarjeta de Débito adicional; por uso de Cajeros Automáticos así: a) operación adicional a partir de la séptima transacción, b) Operaciones en otras redes de cajeros automáticos; por Operaciones en Cajeros Automáticos fuera del país, y Recargo por Rechazo de retiro en Cajero Automático por insuficiencia de fondos, para lo cual autoriza expresamente al Banco para que cargue en la cuenta corriente aperturada o en su cuenta número , las cantidades correspondientes que incluyen los anteriores conceptos, según sea el caso. También autoriza(n) al Banco para que, en caso de mora o cuando tengan que pagarse las comisiones y



LÍDER EN PYMES

recargos contemplados en el presente contrato, pueda cargar en la(s) cuenta(s) citada(s) o en cualquiera de las cuentas de depósitos aperturadas en el Banco, los valores antes mencionados. El (los) cuentacorrentista(s) se da por enterado y acepta las tarifas por comisiones y recargos a que estará sujeto el servicio y que se encuentran vigentes según la última publicación realizada por el Banco. El (los) cuentacorrentista(s) conviene con el Banco que dichas comisiones y recargos podrán variar; teniendo como notificación de la variabilidad o ajustes de las mismas, la publicación hecha por el Banco en dos periódicos de circulación nacional de conformidad a la facultad que le confiere el artículo sesenta y cuatro inciso segundo y tercero de la Ley de Bancos.

8. VIGENCIA: La prestación del servicio de tarjeta de débito regirá mientras el (los) cuentacorrentista(s) tenga abierta esta cuenta corriente, sin embargo el Banco se reserva el derecho de terminar definitivamente la prestación del servicio Tarjeta Débito si el (los) cuentacorrentista(s) incumple con cualquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato o a las Leyes Financieras y Mercantiles de Derecho Informático que le fueren aplicables y en general a toda disposición del derecho común relacionado con la materia. Por su parte el (los)

cuentacorrentista(s) podrá solicitar por escrito la terminación del uso del servicio, debiendo también entregar de inmediato al Banco la o las tarjetas que obren en su poder.

9. El (los) Cuentacorrentista(s) declara(n) expresamente que el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A. le(s) ha explicado en forma clara, amplia, detallada y satisfactoriamente las implicaciones del presente contrato previo a su suscripción, el cual ha sido leído por éste (estos) en su totalidad y por ello las acepta(n).

10. En lo que no se especifica en este contrato, las partes se sujetan a lo dispuesto en la Ley de Bancos, Código de Comercio, Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, Código Civil en lo que fuere aplicable, demás Leyes Financieras y Mercantiles del País, Ley de Protección al Consumidor, y en general a toda disposición del derecho común relacionado con la materia cuando las leyes especiales no dispongan lo contrario.

11. Las partes contratantes convenimos en señalar como domicilio especial la ciudad de San Salvador para los efectos legales de este contrato.

Así nos expresamos, leemos y ratificamos el contenido del presente documento, el cual entendimos en su totalidad, y en fe de lo cual firmamos en a los días del mes de del año .

FIRMA DEL DEPOSITANTE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

FIRMA DEL DEPOSITANTE

SELLO Y FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

Este depósito está garantizado por IGD, salvo las excepciones referidas en el art. 168 de la Ley de Bancos

“Este Banco está autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para captar fondos del público”

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero con fecha 25 de mayo de 2009, en cumplimiento a los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento. 33



El modelo del presente contrato ha sido depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 25 de Mayo de 2009, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 12 de su Reglamento.

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero con fecha 25 de mayo de 2009, en cumplimiento a los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento. 44